RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2563/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tamiahua

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tamiahua a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01533219, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente, así como por haber realizado la declaración de inexistencia mediante su Comité de Transparencia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 9
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tamiahua, en la que requirió lo siguiente:

...

> Con base en el artículo 6 de la Constitución, solicito todos los contratos, permisos y licencias (en versión pública y en formatos abiertos) otorgados por esta entidad, desde enero de 2005 a la fecha de esta solicitud, a favor de las siguientes empresas:
>
> - GRUPO FERCHE, S.A DE C.V.
>
> - GAS DE XALAPA, S.A. DE C.V.
>
> - GASOLINERA GARNICA, SA DE CV
>
> - AGUA PURA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

- CENTRO GASOLINERO ÁNIMAS

- SERVI-MAX, S.A. DE C.V.

- DISTRIBUIDORA LAS ÁNIMAS, SA DE CV

- SERVICIOS DE PURIFICACION DE AGUA, S.A. DE C.V.

- INTEGRADORA Y LOGISTICA DE COMBUSTIBLES PARA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.

- GASOLINERA GARSCO, S.A DE C.V.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El trece de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El catorce de junio siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante el oficio UT/051/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio 046/2019 signado por el Tesorero Municipal con sus anexos, así como el ACTA 20 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, complemento su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el catorce de junio de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer todos los contratos, permisos y licencias (en versión pública y en formatos abiertos) otorgados por el ayuntamiento desde enero del año dos mil cinco a la fecha de la solicitud, a favor de las empresas GRUPO FERCHE, S.A DE C.V., GAS DE XALAPA, S.A. DE C.V., GASOLINERA GARNICA, SA DE CV, AGUA PURA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., CENTRO GASOLINERO ANIMAS, SERVI-MAX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LAS ANIMAS, SA DE CV, SERVICIOS DE PURIFICACION DE AGUA, S.A. DE C.V., INTEGRADORA Y LOGISTICA DE COMBUSTIBLES PARA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y GASOLINERA GARSCO,S.A DE C.V.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en donde precisó a través del Tesorero Municipal lo siguiente:

...

Se hace de su conocimiento que la información solicitada con referencia a ejercicios anteriores a 2018, no se cuenta con antecedentes en nuestros archivos ya que corresponde a administraciones pasadas, en lo que respecta a la presente administración no se han otorgado contratos, permisos y licencias a ninguno de los mencionados en su requerimiento.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

> El sujeto obligado niega a otorgar información generada por administraciones previas. Esto va en contra de leyes federales y estatales de transparencia y de acceso a la información. La LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA establece lo siguiente: - Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios. – Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. - Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Las obligaciones de los sujetos obligados no se limitan a un periodo administrativo. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto debe demostrar, entre otras cosas "que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones". La justificación que otorga el municipio no está determinado por ninguna ley federal o estatal en materia de transparencia y de acceso a la información pública.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el el oficio UT/051/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio 046/2019 signado por el Tesorero Municipal con sus anexos, así como el ACTA 20 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, documentos en los cuales expuso medularmente lo siguiente:

IVAI-REV/2563/2019/II

...

AYUNTAMIENTO 2018-2021 TAMIAHUA

TAMIAHUA

Dependencia: Municipio de Tamiahua
Departamento: Tesorería
Expediente: 1-T-19
Oficio Núm.: 046/2019

Tamiahua, Ver., a 21 de junio del 2019

Asunto: El que se indica.

L.I. RODOLFO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En respuesta a su oficio No.048/UT/2019 de fecha 19 del mes junio del año en curso, bajo el requerimiento con número de expediente IVAI-REV/2563/2019/II solicitan información respecto a: *Con base en el artículo 6 de la Constitución, solicito todos los contratos, permisos y licencias (en versión pública y en formatos abiertos) otorgados por esta entidad, desde enero de 2005 a la fecha de esta solicitud, a favor de las siguientes empresas: GRUPO FERCHE, S.A. DE C.V., GAS DE XALAPA, S.A. DE C.V., GASOLINERA GARNICA, S.A. DE C.V., AGUA PURA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., CENTRO GASOLINERO ANIMAS-SERVI-MAX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA ANIMAS, S.A. DE C.V., SERVICIOS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, S.A. DE C.V., INTEGRADORA Y LOGISTICA DE COMBUSTIBLES PARA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., GASOLINERA GARSCO, S.A. DE C.V.*

Se hace de su conocimiento que la información solicitada con referencia a ejercicios anteriores a 2018, no se cuenta con antecedentes en nuestros archivos. En lo que respecta a la presente administración no se han otorgado contratos, permisos y licencias a ninguno de los mencionados en su requerimiento.

Se anexan cédulas de la entrega-recepción de la administración 2014-2017, donde se podrá visualizar la información que nos entregó referente a contratos y archivo histórico la administración saliente.

Por lo que esperando haber dado cumplimiento a lo antes solicitado, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
"EQUIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE"
TAMIAHUA, VER., 21 DE JUNIO 2019
TESORERA MUNICIPAL

LIC. NIMBE ALICIA ROSARIO CASTELLANOS

TESORERIA
H. AYUNTAMIENTO
TAMIAHUA, VER.
PERIODO 2018-2021

C.c.p. C. Albertico Rivera del Ángel. - Síndico Único. - para su conocimiento- Edificio
C.c.p. Lic. Rogelio Abrego del Ángel. - Secretario del H. Ayuntamiento. Mismo fin
C.c.P.-Lic. Roberto Carlos Rosas Cruz. - Contralor Interno Mpal. -para su conocimiento. -Edificio

AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA, VER.

5.13 RELACIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

No. (3)	SERIE (4)	CLAVE (5)	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO EN LA SERIE (6)	UBICACIÓN (7)	OBSERVACIONES (8)
1		IMM.2800	POLIZAS DEL SEGURO DE VIDA LIBERADAS	CAJA 1 (IMM)	SOLO ES UNA RELACION (ADMINISTRACION 2013)
2		IMM.2800	OFICIO PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE SVJF	CAJA 1 (IMM)	OFICIO ENVIADO A XALAPA (ADMINISTRACION 2013)

INFORMACIÓN AL: 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:

LIC. BRIANDA NAYECK BAENA MUÑOZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ENTREGA

LIC. MARTÍN CRISTÓBAL CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE

RECIBE

LIC. CITLALI MEDELLIN CAREAGA
PRESIDENTA MUNICIPAL ENTRANTE

AYUNTAMIENTO DE TAMIAHUA, VER.

3.7 RELACION DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS

No.	CONCEPTO	FECHA	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL	MONTO	OBSERVACIONES
1	Convenio para la retencion de las participaciones federales de los importes de cuotas, aportaciones y demas prestaciones derivadas de la ley de pensiones del estado de veracruz entre el instituto de pensiones del estado de veracruz y el h. ayuntamiento de Tamiahua, Ver.	24 de Marzo 2017	2017	2017		
2	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago entre el instituto de pensiones del estado de veracruz y el H. Ayuntamiento de Tamiahua, Ver.	18 de Mayo 2017	2017	2017		
3	Convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago que celebran, por una parte el instituto de pensiones del estado de veracruz de ignacio de la llave representado en este acto por la LAE. Luz Esther Gonzalez Castillo		2016	2017		
4	Contrato de prestacion de servicios profesionales en materia de asesoria juridica entre corporativo de servicios juridicos integrales y el municipio de Tamiahua.	15 de Septiembre 2017	2017	2017		
5	Convenio laboral del municipio de tamiahua ver Que celebran por una parte los cc. Lic. Martin cristobal cruz, presidente municipal, c.p. carlos enrique ramirez roman, sindico unico, lic. luis octavio rosendo del angel, secretario del h. ayuntamiento municipal y por la otra parte la c. lizabeth lara marquez, secretaria gral. del sindicato de empleados municipales, basado al pliego peitorio de fecha 18 de noviembre de 2016, que se presento al h. ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2017.	27 de Marzo 2017	2017	2017		

INFORMACIÓN AL: 31 DE DICIEMBRE DEL 2017
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: LIC. LUIS OCTAVIO ROSENDO DEL ANGEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ENTREGA

LIC. MARTIN CRISTOBAL CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
SALIENTE

RECIBE

LIC. DITLALI MEDELLIN CARRAGA
PRESIDENTA MUNICIPAL
ENTRANTE

AYUNTAMIENTO 2018-2021
TAMIAHUA
Espacio y Tiempo de Gobierno

TAMIAHUA

ACTA 20
SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el municipio de Tamiahua, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 15:00 horas., del día jueves 27 de junio de 2019, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de este Municipio, los C.C. Albertico Rivera del Ángel, Sindico Único; Lic. Rodolfo Sánchez Domínguez, Titular de la unidad de transparencia; Lic. Jorge Arturo Morales Ramírez, Tesorero Municipal; Lic. Roberto Carlos Rosas Cruz, Contralor Interno; Lic. Rogelio Arrego del Ángel, secretario del H. Ayuntamiento. Todos miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz formado mediante sesión de cabildo ordinaria No. 13 del día 06 de febrero del 2018. Con derecho a voz y voto para las decisiones a las que fueron debidamente convocados en tiempo y forma, y quien funge como Secretario de Dicha sesión dando Fe de este acto generado por el Comité de Transparencia con fundamento en lo establecido en el artículo 130 y 131 de la Ley de Transparencia de Veracruz 875, dichas sesiones se sujetan al tenor del siguiente.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de Asistencia y Declaratoria del Quorum legal.

2.- Lectura y Aprobación del Orden del día.

3.- Poner a discusión la inexistencia de información de años anteriores al año 2018, referidas en la respuesta por el área correspondiente a la solicitud de información con folio 01533219.

4.-Clausura.

PUNTO NÚMERO UNO. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL CORRESPONDIENTE. - Para dar inicio a los trabajos, hace uso de la voz el C. Albertico Rivera del Ángel, Presidente del Comité de Transparencia quien manifiesta que la presente sesión se realiza en base al artículo 130 de la Ley de Transparencia de Veracruz 875, y que al total de los 9 integrantes del Comité de Transparencia se encuentran presentes por lo que existe quórum legal para continuar con los trabajos de la sesión ordinaria 20 del Comité de Transparencia 2018-2021. ----------

PUNTO NÚMERO DOS. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Lic. Roberto Carlos Rosas Cruz, en su carácter de Vocal 3 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento, da lectura a la orden del día en los términos de la convocatoria. ----------

sometiéndolo a la consideración de los integrantes del Comité, mismo que fue aprobado por mayoría en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia de Veracruz 875. ----------

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, conviene señalar que el recurrente en su exposición de agravios sólo se inconforma respecto de la información generada en administraciones previas; motivo por el cual quedan intocados los demás cuestionamientos formulados por el promovente relativos a conocer los contratos, permisos y licencias generadas en la actual administración, ello por no formar parte de la Litis, por lo que no serán motivo de estudio, avocándose exclusivamente a estudiar las respuestas otorgadas a la información referente a la información generada en administraciones anteriores.

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo se vincula con información pública vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a través del Tesorero Municipal, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, le corresponde recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, así como determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios.

Con base en todo lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal, se dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, a pesar de como bien se expuso en líneas posteriores, el área antes mencionada resultó ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro

"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.", emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de la respuesta otorgada por el Tesorero Municipal en el procedimiento de acceso se advierte que este expreso que la información solicitada con referencia a ejercicios anteriores al año dos mil dieciocho no cuentan con antecedentes en sus archivos, aduciendo que la misma corresponde a administraciones pasadas, enfatizando que por lo que hace a la presente administración no se han otorgado contratos, permisos y licencias a ninguna de las personas mencionadas en la solicitud de información.

Al respecto, resulta importante señalar que si bien el sujeto obligado realizó las gestiones internas necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente público, esto es, haber acreditado realizar la búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal, lo cierto es que, al haber advertido que en sus archivos no se cuenta con peticionado, este debió justificarlo a través de declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Actuar con el que se evidenciará que lo peticionado no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, a pesar de que el Ayuntamiento de Tamiahua cuente con facultades para poseerla, situación que se robustece con lo expuesto en el criterio **14/17** de rubro ***"Inexistencia"*** y el criterio **04/19** de rubro ***"Propósito de la declaración formal de inexistencia"*** emitidos ambos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

Es por lo anterior, que durante la sustanciación del recurso de revisión el ayuntamiento obligado compareció al presente medio de impugnación a través del Tesorero Municipal, quien además de reiterar su respuesta inicial acompañó a la misma las cédulas de la entrega recepción de la administración 2014-2017 correspondientes a los anexos denominados "5.13 RELACIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO" y "3.7 RELACIÓN DE CONTRATROS, CONVENIOS O ACUERDOS", dentro de los cuales no se logró visualizar contratos, permisos y licencias otorgados a favor de las empresas GRUPO FERCHE, S.A DE C.V., GAS DE XALAPA, S.A. DE C.V., GASOLINERA GARNICA, SA DE CV, AGUA PURA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., CENTRO GASOLINERO ANIMAS, SERVI-MAX, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LAS ANIMAS, SA DE CV, SERVICIOS DE PURIFICACION DE AGUA, S.A. DE C.V., INTEGRADORA Y LOGISTICA DE COMBUSTIBLES PARA ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y GASOLINERA GARSCO,S.A DE C.V.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado sometió a consideración de su Comité de Transparencia la respuesta del Tesorero Municipal junto con sus anexos, el cual mediante el ACTA 20 de la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve determinó declarar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información que dio como origen al presente recurso de revisión, correspondiente a los contratos, permisos y licencias que se hubieran generado con anterioridad al año dos mil dieciocho que se hayan otorgado a favor de las ya mencionadas empresas.

Por tanto, de las constancias de autos se advierte que la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión fue emitida atendiendo al principio de máxima publicidad, ello es así, porque se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en el área que por sus atribuciones cuenta con las aptitudes para dar respuesta a la misma, además que, a efecto de generarle certeza al solicitante respecto de lo que este peticionó y que la misma no se encuentra en sus archivos, este expuso a través de su Comité de Transparencia una declaración de inexistencia que atendió lo previsto en los artículos 131, fracción II, 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así que, se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos